

CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento frente a la solicitud de nulidad presentada por el extremo demandado. Sírvasse Proveer. Cali, 20 de noviembre de 2023.

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.1.629/2023-00278-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Es allegado por la demandada Servicio Occidental de Salud SOS EPS, además de poder conferido a un profesional del derecho, solicitud de nulidad por indebida notificación fundamentada en que la Ley 2213 de 2022 establece la obligación de remitir desde la presentación de la demanda, copia de esta con sus respectivos anexos a los demandados con la finalidad de enterarlos de la actuación, lo que aquí no fue cabalmente cumplido.

En lo pertinente, es de precisar que revisado en detalle el expediente digital contentivo de la presente actuación, se advierte que a la fecha no obra constancia o soporte presentado por la demandante que acredite el cumplimiento a la notificación de los demandados, al paso que la omisión de envío de la demanda y anexos al momento de presentación de la demanda es una cuestión saneable con la notificación que se surta.

Luego pues, se insiste, no encontrándose agotada de momento notificación alguna que permita efectuar un análisis respecto de su validez en los términos planteados por la memorialista, mal haría el despacho en dar curso a la nulidad reclamada, por el contrario, ante la manifestación de enteramiento por parte de la susodicha demandada de la actuación que en su contra se lleva en este despacho, esta será notificada por conducta concluyente de la demandada y auto admisorio; lo que por sustracción de materia nos lleva a descartar un análisis de fondo a los fundamentos de la nulidad que por indebida notificación reclama.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Abstenerse de dar curso a la nulidad por indebida notificación presentada por la demandada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, conforme las razones expuestas en precedencia.

2.- Reconocer personería al abogado ALDO ROJAS CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.941.625 y Tarjeta Profesional N° 267.007 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, conforme al poder conferido.

3.- Tener notificado por **conducta concluyente** a la demandada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. del auto N° 1.543 de fecha 30 de octubre de 2023, por medio del cual se admite la demanda verbal de responsabilidad médica presentada en su contra por la señora MARISOL QUINTERO RAMÍRES, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P.

Se remite enlace de acceso al expediente digital con permisos para los correos arcantillo@sos.com.co y notificacionesjudiciales@sos.com.co.

Expediente digital:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/j11cccempleados/Em6J3KQDu2RLghaLhQprG1UBAfkaL4d5Yor5HHmJWL-qdQ?e=9aaB2D>

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No.193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: noviembre 21 de 2023

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
Secretaria

MMIP/2023-00278-00

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1cd10a93940428e1902b43fb30bc08c871321d64dca70719d51740a97a4fa9**
Documento generado en 20/11/2023 01:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>